



AUDIENCIA PROVINCIAL DE ASTURIAS - SECCIÓN 8ª

Avda. Juan Carlos I, 3 - 2ª planta. 33071 Gijón. Asturias. Tel.: 985 19 72 70. Fax: 985 19 72 69

Rollo núm.: 60/2009

Órgano de procedencia:

.....Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón

Procedimiento de origen:

.....Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 1144/2008

AUTO Nº _____ /09

PRESIDENTE:

ILMO. SR. D. BERNARDO DONAPETRY CAMACHO

MAGISTRADOS:

ILMA. SRA. D. ALICIA MARTÍNEZ SERRANO

ILMO. SR. D. JOSÉ-FRANCISCO PALLICER MERCADAL

NOTIFICADO

13 MAR. 2009

INES UCHA TOME
SOFIA SANCHEZ-ANDRADE UCHA
PROCURADORAS

En Gijón, a once de marzo de dos mil nueve.

HECHOS

1º.— Por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón, en sus Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 1144 de 2008, con fecha 12 de enero de 2009, se dictó auto por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de dicha causa.

2º.— Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma, y subsidiario de apelación, por la representación procesal de la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE GIJÓN (AFAG).

3º.— Por auto de 29 de enero de 2009 se desestima el recurso de reforma. Remitido el asunto en esta Sección Octava, se formó el **Rollo de Apelación nº 60 de 2009**, pasando para revolver al Ponente, **ILMO. SR. D. JOSÉ-FRANCISCO PALLICER MERCADAL**, que expresa el parecer de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— Procede la confirmación de la resolución recurrida, no sólo por cuanto no se han acreditado indicios de actividad delictiva denunciada, sino igualmente por estimar que en principio, los hechos no revisten los caracteres de delito.

Efectivamente, con su denuncia pretende la parte recurrente criminalizar una conducta cuya legalidad y efectos discute al mismo tiempo ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

SEGUNDO.— La prevaricación que se imputa al Director General de Servicios del Ayuntamiento de Gijón por el hecho de haber acordado la disposición del local que la asociación sindical AFAG venía ocupando en el edificio de la policía local, no entraña en principio la vulneración de ningún derecho ni rebasa la esfera de las competencias de quien la acordó. Tampoco causa ningún perjuicio irreparable como claramente manifestó el titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Gijón en su resolución de fecha 4 de junio pasado en la que desestimó la suspensión cautelar del acto impugnado, máxime cuando esto no priva a la denunciante del ejercicio de su actividad sindical al disponer de en otro local situado en la calle Rectoría. Basta leer el folio 12 y el folio 16 para

percatarse que la solicitud de devolución del local, venía ampliamente justificada por las necesidades de organización del servicio público de la Policía Local; se ofrecía un nuevo local e incluso se daban todo tipo de facilidades y apoyo para el traslado de dependencias

La Sala estima que se trata de un simple acto de gestión interna dictado por el Director General de servicios en el ejercicio de sus competencias propias (gestión y coordinación de todos los servicios) establecidas en el Art. 25 y 26 de la Ley de Régimen Local y Art. 34 y 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Gijón, que en caso de lesionar algún derecho deberá impugnarse ante la vía administrativa como ya ha ocurrido, pero no en esta vía penal la que no se aprecia ni concurre el dolo específico que para el delito denunciado exige el código penal puesto que la decisión no puede calificarse de arbitraria, ni falta de justificación.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: SE DESESTIMA el Recurso de Apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE GIJÓN contra el Auto de fecha 12 de enero de 2009 y el de 20 de enero de 2009 dictados por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón en sus Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 1144 de 2008.

Notifíquese a las partes procesales, líbrese testimonio del presente para remisión al Juzgado de su procedencia y archívese el Rollo de Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados
arriba referenciados, de lo que doy fe.

DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.